



## MES DE BRUJAS, TERROR Y HALLOWEEN CON EL DISFRAZ DE CONCURSO EN LA DIAN

*Octubre 21 de 2021*

Los resultados del concurso vislumbran aterradoras escenas, muy acordes con la noche de Halloween. Empecemos con los disfraces, por ejemplo, la CNSC disfrazada de calidad y objetividad mientras en realidad son mercenarios del mérito. Las impunes universidades a su antojo eliminan solo el número de preguntas que les conviene, amparadas en la lentitud judicial disfrazada de justicia. Se ejecuta un espectáculo deprimente al estilo del “*juego del calamar*” y mientras ellos felices con los miles de millones de pesos que les dejó el atraco del concurso, varios cientos de trabajadores siguen en juego y pasarán un fin de año tenebroso entre la incertidumbre, el desmejoramiento y el desempleo.

No ha valido la petición de la DIAN, pues insiste la Comisión Nacional del Servicio Civil en dividir la Convocatoria 1461 en dos entregas de listas de elegibles. Como buenos sádicos quieren que el sufrimiento empiece la noche de las brujas y desean expedirlas el 29 de octubre, mientras se frotan las manos y regodean en su mediocridad. A propósito de brujas, la bruja mayor antes que la sacaran había anunciado que, según los resultados en las vacantes convocadas en los procesos no misionales llegaban a un escaso 10% de aprobación de pruebas por parte de los compañeros DIAN. En medio de su alegría perversa, insistía con saña en apurar un proceso amañado que perjudicará a cientos de compañeros de áreas de apoyo. De haber seguido en la entidad ya habría consumado la primera masacre laboral con más de 400 perjudicados.

“El juego del calamar” o concurso sigue disfrazado. Ahora la DIAN, que atiende la segunda fase, lo disfrazó de constitucional a pesar de existir una sentencia que dice lo contrario. El 2 de junio la Corte Constitucional declaró inexecutable la facultad discrecional que tenía el Director General para escoger amañadamente a la Universidad de Duque, Sergio Arboleda. A la fecha del pronunciamiento de la corte no se había suscrito acta de inicio del contrato y lo jurídicamente correcto era no iniciarlo, no ejecutarlo; por decaimiento del acto producido ante la desaparición del escenario jurídico de la disposición legal que le servía de sustento. Para el mundo jurídico es claro que la declaración de inexecutable de una norma legal en que se funda un acto, produce la extinción y pierde la fuerza ejecutoria del mismo y así debió prescribirse en la cancelación del contrato frente a la desaparición de un presupuesto de derecho. Ni siquiera la ética o prevención del riesgo de daño antijurídico tuvo en consideración la entidad para entregarle esa facultad a quien corresponde. No hay decencia ni sensatez.

Alega la entidad que el comunicado de prensa no supe la notificación debida, pero la evidencia los contradice. Los autos de la Corte dan cuenta de los alcances de sus pronunciamientos y recientemente en el caso de “homicidio por piedad” la Corte Constitucional reclamó airadamente que, a pesar de no haber un fallo notificado, era deber de Minsalud respetar la decisión del máximo órgano constitucional. Allá se entiende medianamente, son médicos y se discutía sobre una vida. Acá se disfrazan de





abogados y avalan las preferencias de un Director que escogió a dedo la realización de la segunda fase por parte del Alma Mater de la Casa de Nariño.

Afortunadamente ha servido inmensamente la salida de la Bruja mayor y hoy la nueva directora escucha los argumentos que brindamos en nuestra presentación. Además de comprender la necesidad de no partir la expedición de listas de elegibles mientras se resuelven las acciones afirmativas, otorgaron un tiempo dentro de la jornada laboral para atender el curso. También oyeron que hacer dos pruebas parciales y virtuales era una maña inventada para favorecer intereses ocultos y ayudar a los amigos con el 40% de la nota final cuyo carácter es eliminatorio y el peso porcentual es del 55%. El colapso de la plataforma puede no ser accidental y las cifras son curiosas. Hay más de 3 mil convocados al curso, 827 son funcionarios DIAN y de ellos 146 son funcionarios vinculados por la anterior administración, algunos no llevan ni un año de trabajo en la entidad y ocupan los primeros lugares.

Hay procesos en donde abundan los funcionarios y por más que todos queden en las primeras plazas, habrá compañeros que no serán nombrados por la cantidad de vacantes. Hay otros procesos en donde es lo contrario, no hay funcionarios y todos serán nombrados externos. Si se mantuvieran las posiciones de hoy, solo el 17% de compañeros lograría estar en lista de elegibles. Esperamos que ese promedio suba y que especialmente los compañeros que le convocaron arbitrariamente su vacante, logren hacerse a la estabilidad definitiva.

De los más de mil compañeros convocados de procesos misionales, tan solo 207 están en la segunda fase. En nombramiento provisional 93 compañeros y 114 en situación de encargo. Más de 800 ya están notificados de la mala hora en que la Bruja mayor desconoció los acuerdos de negociación y convocó un concurso amañado.

El trabajo sigue y sin descanso debemos agotar las instancias judiciales. A la par seguimos atentos los detalles del curso dejando las constancias de sus falencias. Lo fuerte es insistir ante la alta dirección que cumplamos con la ampliación de la planta, única manera de evitar la masacre laboral y como la Comisión Nacional del Servicio Civil insiste en publicar listas de elegibles antes de garantizar las acciones afirmativas, tendremos que hacer la debida movilización y reclamarles por sus actuaciones.

Como en todas las movilizaciones del país, allá estaremos con todos los que podamos haciendo ver la crisis y desnudando las falencias que este concurso ha tenido buscando que no vuelvan a repetirse. Indagaremos por las denuncias de fraude y por las explicaciones que aún no llegan. Defenderemos el derecho de promoción que en nuestra entidad aún no se estrena y lo que hacen es disfrazar a la palanca, de mérito. Como en halloween.

Fraternalmente,

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

SE ANEXAN EVIDENCIAS SUMARIAS





## EXTRACTO DE OFICIO 4 DE OCTUBRE DE LA CNSC INSISTIENDO EN EXPEDIR LISTAS DE ELEGIBLES

En respuesta a su solicitud tendiente a que se "publique la totalidad de las listas de elegibles del "Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020", esto es, tanto de los empleos ofertados pertenecientes a los procesos de apoyo como las de los misionales, en fecha posterior a la culminación de la Fase II prevista, la cual se encuentra prevista, como se indicó, para el día 7 de enero de 2022", es necesario traer a colación la siguiente disposición del Decreto Ley 71 de 2020:

Petición DIAN para que proceso sea en 2022

Respuesta CNSC acelerando a Octubre

Adicionalmente, es necesario destacar que esta CNSC ha recibido peticiones relacionadas con la publicación de las listas de elegibles para los empleos diferentes a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales, por lo que, en atención a los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, no existe razón que permita expedir las listas en el 2022.

Así las cosas, en respuesta a su solicitud, el plazo máximo para la expedición de las Listas de Elegibles para los empleos diferentes a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales será el 29 de octubre de 2021.

Atentamente,

**RICHARD ROSERO BURBANO**  
Gerente Proceso de Selección DIAN  
Despacho Jorge A. Ortega Cerón

## RESPUESTA DE LA DIAN 8 DE OCTUBRE

Insistencia por razones jurídicas de atender listas en 2022

En síntesis, por las razones aquí planteadas y por las aducidas en nuestra comunicación número 100202151- 00021 del 24 de septiembre 2021, respetuosamente solicitamos a la Comisión Nacional del Servicio Civil reconsiderar su decisión y en su lugar acceder a nuestra petición, en el sentido de publicar la totalidad de las listas de elegibles que surjan en desarrollo del "Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020" en fecha posterior la 7 de enero de 2022, época en la que concluyen en forma definitiva las etapas del Concurso de Méritos.

Finalmente, dado que a la fecha no hemos recibido respuesta alguna reiteramos nuestra respetuosa solicitud contenida en el oficio número 100202151- 00015 del 16 de septiembre de 2021, en el sentido de indicarnos las razones que justifican que aspirantes en un número importante (conocemos más de 10) obtuvieron el puntaje perfecto 100/100, solicitando adicionalmente, la georreferenciación de dichos aspirantes.

De otra parte, en la mesa de trabajo realizada en su Despacho el pasado Lunes 20 de septiembre acordamos que la Comisión entregaría a la DIAN copia del informe presentado por el Operador en respuesta al requerimiento, que de acuerdo con lo consignado en el oficio con radicado número 20212241233491 del 20 de septiembre de 2021, la Comisión solicitó con ocasión a las presuntas irregularidades acaecidas en el "Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020", copia que a la fecha no nos ha sido entregada por lo que solicitamos nos sea remitida y de la misma manera se acordó se pronunciaría sobre el % de eliminación de los ítems.

Saludos cordiales,

**Lilliam Amparo Cubillos Vargas**  
Directora de Gestión Corporativa (E)

¿Y de las irregularidades que???

## PRONUNCIAMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-172 DE 2021

Comunicado 20 Corte Constitucional de Colombia Junio 2 y 3 de 2021 13  
Tercero. Declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión "a discreción del Director de la DIAN," prevista en el artículo 29.2 del Decreto ley 71 de 2020.

Desde el 3 de junio es **inconstitucional** que la DIAN defina quien ejecuta los cursos de formación

3.4. El **segundo** problema jurídico se dirigió a establecer si la facultad conferida por el Legislador extraordinario en el artículo 29.2 del Decreto ley 71 de 2020 al director de la DIAN, para decidir a su **discreción** la persona jurídica encargada de adelantar los cursos de formación de la Fase II de los procesos de selección vulneraba el artículo 130 de la Constitución, que le atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

3.5. La Sala Plena concluyó que tal facultad era inconstitucional dado que (i) la administración y vigilancia del régimen de carrera específico de la DIAN corresponde a la CNSC y (ii) la selección del encargado de adelantar los cursos de formación es una competencia típica de administración de la carrera, que está dirigida a garantizar la autonomía de la Comisión y la imparcialidad y neutralidad que guían los procesos de selección del talento humano en el sector público, a partir del mérito.

3.6. La Sala Plena destacó que en tratándose de un régimen específico de carrera como el de la DIAN, la Comisión debe atender para el diseño y realización de los concursos de méritos a las particularidades técnicas de la Entidad, siendo necesario el ejercicio colaborativo y armónico de las autoridades de la DIAN. Esta premisa, sin embargo, era desbordada por el Legislador al radicar la facultad en estudio "a **discreción del Director de la DIAN**", por lo cual el enunciado cuestionado se declaró inexecutable.





## DIA 10 DE JUNIO ESCUELA DIAN CERTIFICA NO EXISTENCIA DE ACTA DE INICIO

De: Javier Francisco Reina Sanchez  
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 7:25 p. m.  
Para: veedur@diandian@gmail.com  
CC: 2021\_100214307 <2021\_100214307@diandian.gov.co>  
Asunto: Derecho de petición Veeduría Ciudadana DIAN

Bogotá D.C., junio 10 de 2021

Oficio No. 100214307-443

Doctor  
**JULIO ALBERTO BALEN SAAVEDRA**  
Director Veeduría Ciudadana DIAN  
E. S. D.-

REF. Respuesta Petición 9 de junio 2021 solicitud copia contrato, acta de inicio y sus anexos suscritos con la Universidad Sergio Arboleda Fase II Proceso de Selección

Cordial saludo Dr. Balen:

Atendiendo a su petición, amablemente remitimos copia de los documentos solicitados. Dentro de ellos encontrará un instructivo en el cual se detalla la manera de hacer la consulta en SECOPI del contrato de marraz. Respecto al acta de inicio es preciso señalar que en consideración a que aún no se ha firmado, es por lo que no la hemos remitido.

Atentamente,

**JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**  
Jefe (A) Coordinación Escuela Impuestos y Aduanas Nacionales  
Subdirección de Gestión de Personal  
Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica

A pesar del improvisado contrato firmado de afán en mayo, no se podía ejecutar porque acta de inicio como requisito no estaba firmada antes de la Sentencia de la Corte.

Cordial saludo Dr. Balen:

Atendiendo a su petición, amablemente remitimos copia de los documentos solicitados. Dentro de ellos encontrará un instructivo en el cual se detalla la manera de hacer la consulta en SECOPI del contrato de marraz. Respecto al acta de inicio es preciso señalar que en consideración a que aún no se ha firmado, es por lo que no la hemos remitido.

Atentamente,

**JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**  
Jefe (A) Coordinación Escuela Impuestos y Aduanas Nacionales

Zona ampliada

## CIRCULAR DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE VALIDEZ DE COMUNICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

CIRCULAR 01 DE 2017  
Comunicados de prensa

Bogotá, julio 18 de 2017

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley 270 de 1996 y 36 del Reglamento de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015), y conforme a lo aprobado por la Sala Plena de la Corte en la sesión del 12 de julio de 2017, se fijan las siguientes directrices para la elaboración de los comunicados de prensa de las providencias proferidas por el Pleno de esta Corporación:

1. El comunicado de prensa de una providencia de la Corte Constitucional tiene por objeto publicar tanto las razones de la decisión como la parte resolutoria de la misma, con el propósito de que los ciudadanos conozcan oportunamente cómo incide la providencia adoptada en la configuración del ordenamiento jurídico.

Objeto de publicar las razones y la decisión porque son de efectos ERGA OMNES

Corte Constitucional considera inaceptable que Gobierno no cumpla sentencias

Están furiosos los magistrados de la Corte C. con lo dicho por el Ministerio de Salud sobre el caso de la eutanasia a Martha Sepúlveda.

POR: LA FM

Los Secretos de Darcy en La FM reveló que los magistrados de la Corte Constitucional están molestos con el Gobierno por el **pronunciamiento del Ministerio de Salud** tras la controversia por el reversazo a la aplicación de la eutanasia a Martha Sepúlveda.

Lo primero es que están **aterrados con el poder de la iglesia católica**, pero además están furiosos con el Gobierno pues fue el Ministerio de Salud el que dijo que el **fallo de la Corte Constitucional no se había notificado** y por consiguiente, no estaba en firme y no se podía realizarle la eutanasia a Martha Sepúlveda.

Dicen los magistrados que es una **total muestra de ignorancia**, pues los **fallos de constitucionalidad tienen efecto erga omnes**, es decir que sus efectos son obligatorios, generales y oponibles a todas las personas sin excepción y sus efectos son al día siguiente al que se tomó la decisión en sala. No es necesario que haya salido el fallo completo ni que se haya notificado.

En las próximas horas la Corte hará un pronunciamiento duro porque es muy grave, según los togados, que el Gobierno incumpla las sentencias del alto tribunal argumentando una leguleyada.

Corte Constitucional califica de **IGNORANCIA Y LEGULEYADA** desconocer los efectos del comunicado de prensa

